



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1105/2025.**

Sujeto Obligado: **Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1105/2025

Sujeto Obligado:
Sindicato del Heroico Cuerpo de
Bomberos del Distrito Federal

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

Ciudad de México a nueve de abril de dos mil veinticinco.

**¿Qué solicitó
la parte
recurrente?**



Diversos documentos del Contrato Colectivo de Trabajo y el padrón de afiliados, estatutos, etc. del Sujeto Obligado

NO SE BRINDO ATENCIÓN ALGUNA A MI
SOLICITUD.



**¿Por qué se
inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?



ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta y **SE DA VISTA** al acreditarse la falta de esta.

Palabras Clave: Contrato Colectivo de Trabajo, el padrón de afiliados, estatutos, Falta de Respuesta.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1105/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la omisión	9
7. Vista	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
IV. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1105/2025

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE
BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1105/2025**, interpuesto en contra del **Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal** se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta, y **SE DA VISTA** al Organismo competente, para que determine lo que en derecho corresponda, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de marzo, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 091594725000037 mediante la cual requirió lo siguiente:

- *De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México Solicitó se proporcione de la Ciudad de México ¿ EL Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos. ¿ Los Estatutos del Sindicato del*

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Heroico Cuerpo de Bomberos. ¿ Registro o registros con los que se cuente del o los Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ EL padrón de afiliados del sindicato para el heroico cuerpo de bomberos Del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Proporción en nombre completo y correcto del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos. ¿ Se proporcione la versión pública de los resúmenes financieros de las cantidades mensuales y anuales que el Organismo ha proporcionado al Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos para gastos diversos con motivo de las actividades sindicales la cantidad. (durante los periodos contemplados en el año 2020, 2021, 2021, 2022, 2023, 2024, así como de los meses de enero y febrero de 2025) ¿ Se proporcione, el nombre y cargo, así como la versión pública de oficio y/o comisión que el ORGANISMO han otorgado a los servidores públicos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para desempeñar funciones inherentes al funcionamiento del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos (durante los periodos contemplados en el año 2020, 2021, 2021, 2022, 2023, 2024, así como de los meses de enero y febrero de 2025) ¿ Se proporcione el número de COMISIONES con las que se haya convenido que el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos cuente. ¿ Se proporcione el Nombre y Cargo de los Servidores públicos que se encuentren afiliados al Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos Del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Se proporcione en versión Pública el Nombre y la comisión que el Organismo les haya proporcionado, para desempeñar la designación de Secretario General, Presidencia Colegiada, comité ejecutivo Colegiado, Comisión de Honor y Justicia, comisión de Vigilancia, Secretaria de Trabajo, Secretaria exterior, Secretaria de Organización , Comité ejecutivo colegiado, Delegados Auxiliares y delegados e lo General. ¿ Proporcione el o los domicilios en los que el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos, realiza actividades de representación de sus agremiados. ¿ Proporcione la Versión Pública del Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Proporcione el domicilio y o forma de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Se proporcione la fecha A partir de la cual el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos fue incluido como sujetos obligados de rendición de cuentas ¿ Proporcione el portal O dirección electrónica en la cual es publicada la información den los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia ¿ Proporcione el resultado que el se haya obtenido en la Evaluación de Transparencia en el año 2020, 2021, 2021, 2022, 2023, 2024, así como de los meses de enero y febrero de 2025) Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ¿ Proporcione el Registro con que ese instituto cuenta del Registro del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos. ¿ Proporcione el domicilio y o forma de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Se proporcione la fecha A partir de la cual el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos fue incluido como sujetos obligados de rendición de cuentas ¿ Se informe el

procedimiento y o acciones que ese Instituto ha realizado a fin de que el Sindicato de Bomberos Resistencia y libertad de la Ciudad de México, se integre como lo establece el La Comisionada San Martín quien recordó que, a partir de la reforma al artículo 6o. Constitucional de 2014, los Sindicatos fueron incluidos como sujetos obligados de rendición de cuentas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ¿ Proporcione el portal O dirección electrónica en la cual. (Sic)

Asimismo, en el medio para recibir notificaciones se señaló: *Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia y en Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*

2. El dieciocho de marzo, feneció el tiempo en que el Sujeto Obligado tenía para emitir una respuesta, hecho que no ocurrió.

3. El veinte de marzo, se tuvo por recibido el recurso de revisión por medio del cual la parte recurrente señaló como inconformidades las siguientes:

➤ *NO SE BRINDO ATENCIÓN ALGUNA A MI SOLICITUD. (Sic)*

4. Por acuerdo del veinticinco de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción III**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que **en el plazo de cinco días hábiles** alegara lo que a su derecho conviniera.

4. El cuatro de abril, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación; en el sistema se encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el dieciocho de marzo feneció el término para emitir respuesta, misma que no se actualizó.

Por lo tanto, el recurso de revisión al tenerse por interpuesto el veinte de marzo, es decir, al segundo día hábil siguiente de que se venció el pazo del Sujeto Obligado para la emisión de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

- *De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México Solicitó se proporcione de la Ciudad de México ¿ EL Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos. ¿ Los Estatutos del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos. ¿ Registro o registros con los que se cuente del o los Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ EL padrón de afiliados del sindicato para el heroico cuerpo de bomberos Del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Proporción en nombre completo y correcto del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos. ¿ Se proporcione la versión pública de los resúmenes financieros de las cantidades mensuales y anuales que el Organismo ha proporcionado al Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos para gastos diversos con motivo de las actividades sindicales la cantidad. (durante los periodos contemplados en el año 2020, 2021, 2021, 2022, 2023, 2024, así como de los meses de enero y febrero de 2025) ¿ Se proporcione, el nombre y cargo, así como la versión pública*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de oficio y/o comisión que el ORGANISMO han otorgado a los servidores públicos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para desempeñar funciones inherentes al funcionamiento del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos (durante los periodos contemplados en el año 2020, 2021, 2021, 2022, 2023, 2024, así como de los meses de enero y febrero de 2025) ¿ Se proporcione el número de COMISIONES con las que se haya convenido que el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos cuente. ¿ Se proporcione el Nombre y Cargo de los Servidores públicos que se encuentren afiliados al Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos Del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Se proporcione en versión Pública el Nombre y la comisión que el Organismo les haya proporcionado, para desempeñar la designación de Secretario General, Presidencia Colegiada, comité ejecutivo Colegiado, Comisión de Honor y Justicia, comisión de Vigilancia, Secretaria de Trabajo, Secretaria exterior, Secretaria de Organización , Comité ejecutivo colegiado, Delegados Auxiliares y delegados e lo General. ¿ Proporcione el o los domicilios en los que el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos, realiza actividades de representación de sus agremiados. ¿ Proporcione la Versión Pública del Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Proporcione el domicilio y o forma de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Se proporcione la fecha A partir de la cual el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos fue incluido como sujetos obligados de rendición de cuentas ¿ Proporcione el portal O dirección electrónica en la cual es publicada la información den los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia ¿ Proporcione el resultado que el se haya obtenido en la Evaluación de Transparencia en el año 2020, 2021, 2021, 2022, 2023, 2024, así como de los meses de enero y febrero de 2025) Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ¿ Proporcione el Registro con que ese instituto cuenta del Registro del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos. ¿ Proporcione el domicilio y o forma de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos ¿ Se proporcione la fecha A partir de la cual el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos fue incluido como sujetos obligados de rendición de cuentas ¿ Se informe el procedimiento y o acciones que ese Instituto ha realizado a fin de que el Sindicato de Bomberos Resistencia y libertad de la Ciudad de México, se integre como lo establece el La Comisionada San Martín quien recordó que, a partir de la reforma al artículo 6o. Constitucional de 2014, los Sindicatos fueron incluidos como sujetos obligados de rendición de cuentas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ¿ Proporcione el portal O dirección electrónica en la cual. (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado no emitió respuesta en tiempo y forma.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al respecto, la parte recurrente se inconformó medularmente de la falta de respuesta a su solicitud.

SEXTO. Estudio de la omisión. Al tenor de la inconformidad relatada en el numeral inmediato anterior, este Órgano Garante procede a analizar si en el presente asunto se actualizó la hipótesis de falta de respuesta prevista el artículo 235, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que se considera **falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, cuando haya concluido el plazo para atender la solicitud y éste no haya emitido respuesta.**

En este orden de ideas, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de información de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I***

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida. Situación que no aconteció en el caso en concreto que nos ocupa; motivo por el cual, el plazo para emitir respuesta fue de nueve días hábiles.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información, tomando en consideración que, como antes ya quedó determinado, el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles**, dado que no fue solicitada ampliación de plazo alguna.

En ese sentido, la solicitud se presentó el cuatro de marzo y **el plazo de los nueve días para emitir respuesta fenecieron el dieciocho de marzo.**

De acuerdo con lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el Sujeto Obligado no respondió a la solicitud del particular en el tiempo establecido, por lo que **se actualiza la falta de respuesta**, pues como antes se refirió su artículo 235, cataloga como tal, cuando el Sujeto Obligado, en el plazo con que contaba para emitir la respuesta.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

SÉPTIMO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, así como la falta de pronunciamiento alguno advertida en el Acuerdo del diez de diciembre, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** al Organismo Competente para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá dar atención a la solicitud de información con número de folio 091594725000037 al medio señalado por la parte recurrente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al Sujeto Obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado para tal efecto **en un plazo de tres días hábiles**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Asimismo, deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante el informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el cual deberá de contener de manera detallada las gestiones hechas por el Sujeto obligado para cumplir lo ordenado en la presente resolución. De igual forma, deberá hacer llegar los documentos con las que pretenda atender la solicitud, así como la constancia de la notificación hecha a la parte recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, presentado ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta

14

resolución, y con fundamento en los artículos 235, 244, fracción VI y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a lo establecido en el apartado III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Organismo Competente, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo

0003/SO/15-01/2025, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OCTAVO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.